

No procede absolver al reo ausente sino reservar el proceso respecto de él hasta que sea habido, si no se ha probado su irresponsabilidad en el delito que se le imputa.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El Tribunal Correccional de Ancash, por sentencia recurrida por la parte civil tenida como tal a fs. 14, ha absuelto de la acusación fiscal a Angel Soto Villafane, por el delito de abigeato en agravio de Fructuoso Padilla y Padilla y ha mandado reservar el proceso respecto del ausente Valentín Soto Villafane. Ha recurrido también del fallo el Fiscal.

Resulta de lo actuado que, del 28 al 30 de Octubre de 1956, el agraviado Fructuoso Padilla y Padilla fué víctima del robo de un toro de su propiedad, semoviente que lo tenía pastando en el paraje denominado "Paga", jurisdicción del distrito de Huayllapampa, de la provincia de Recuay.

El agraviado Padilla y Padilla sólo se ha limitado a acreditar la preexistencia de lo sustraído, pero no ha aportado prueba para establecer la responsabilidad del acusado presente Angel Soto Villafane. La prueba de cargo corriente a fs. 17, 17 vta. y 18, no sindicaron a Soto Villafane como el autor del delito que reprime la Ley N° 10202. En cuanto a la pérdida de un carnero que dice haber sufrido el agraviado, no hay en la instrucción ni prueba de cargo ni de preexistencia.

En el proceso no se ha probado la irresponsabilidad del reo ausente Valentín Soto Villafane, por lo que debe reservarse el proceso hasta cuando sea habido.

En consecuencia, estimo que el fallo de fs. 121, está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 27 de Marzo de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de Abril de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento veintiuna, su fecha catorce de Mayo último, que absuelve a Angel Soto Villafane, de la acusación Fiscal por el delito de abigeato en agravio de Fructuoso Padilla y otro; y manda reservar el proceso respecto del reo ausente Valentín Soto Villafane; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Paz de Noboa, Secretario Accidental.

Causa N° 532/60. — Procede de Ancash.